

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 65-CD-FPF-2023

Expediente N° 18-2023-CD-FPF

Lima, 6 de septiembre de 2023

VISTOS:

- Escrito presentado por el Club Sport Unión Huaral el 18 de agosto de 2023 mediante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, por el que solicita que la Comisión Disciplinaria determine el marcador de 3 a 0 en el partido programado por la Fecha 20 del Campeonato Liga 2 2023 y se le declare ganador del partido; y sus anexos.
- Informe del delegado del partido que debió disputarse entre los Clubes Alfonso Ugarte y Sport Unión Huaral por el Campeonato Liga 2 2023 Fase Regular Vuelta, Fecha 20.
- Resolución 049-CD-FPF-2023
- Escrito presentado por el Club Deportivo Alfonso Ugarte el 31 de agosto de 2023.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el Club Sport Unión Huaral presentó un Escrito ante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, por el que solicitó que la Comisión Disciplinaria determine el marcador de 3 a 0 en el partido disputado contra el Club Alfonso Ugarte, programado por la Fecha 20 del Campeonato Liga 2 2023 y se le declare ganador del partido.
5. Por Resolución N° 049-CD-FPF, la Comisión Disciplinaria advirtió la potencial infracción -entre otros- de los numerales 1) y 2) del artículo 105° del Reglamento Liga2 2023; producida por la no realización del partido en cuestión, con causal aparentemente atribuible al Club Alfonso Ugarte.
6. El Club Alfonso Ugarte presentó sus descargos el 31 de agosto de 2023.

II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. Por otro lado, conforme a lo señalado en el Informe del delegado del partido, el 16 de agosto de 2023 se informó al Club Local que la sede del partido sería en las instalaciones del Estadio Monumental de la UNA (Universidad Nacional del Altiplano); siendo que, de acuerdo a la visita llevada a cabo el 17 de agosto de 2023, los oficiales del partido constataron que no se podía llevar a cabo el encuentro contra el Club Sport Unión Huaral por la Fecha 20 del Campeonato Liga 2 2023 Fase Regular Vuelta, debido a que se estaba concluyendo la instalación del cobertizo al gramado del campo de juego.
8. El Club Sport Unión Huaral presentó como parte de los argumentos de su reclamo que, de acuerdo a una lectura del Reglamento de Licencias 2023 (artículos 35.3 y 35.4)¹, correspondía al Club Deportivo Alfonso Ugarte coordinar -y mantener dicha coordinación - con el propietario de la infraestructura del Estadio que proponía como Estadio Principal (en este caso, la Universidad Nacional del Altiplano), a efectos de que los planes de mantenimiento en el recinto deportivo no se crucen con la programación del campeonato. Por tanto, la administración o propiedad que pueda ostentar la referida Universidad sobre el Estadio, resulta irrelevante respecto a la imputación de responsabilidades sobre lo que pueda ocurrir en el referido estadio debido a los trabajos que se realicen.
9. Sobre el particular, el Club Deportivo Alfonso Ugarte se limitó a señalar como parte de los argumentos de sus descargos que la Universidad Nacional del Altiplano les informó mediante Carta N° 002-2023-DPBS-VRI-UNA-PUNO que *“el estadio se encuentra realizando otras actividades culturales desde el 14 al 20 de agosto”* y, por tanto, el encuentro programado para el

¹ “35.3. Para obtener la Licencia, el club deberá comunicar a la Gerencia y a la Jefatura de Infraestructura de la FPF el Plan de Mantenimiento de la infraestructura deportiva que el Club proponga como Estadio Principal. En caso el club no sea propietario de la infraestructura, deberá acreditar, además, que el Plan de Mantenimiento fue enviado al propietario.

35.4. Para mantener la Licencia, el club deberá remitir trimestralmente el reporte de ejecución del Plan de Mantenimiento de la infraestructura deportiva que el Club proponga como Estadio Principal.”

17 de agosto de 2023 no podía realizarse en el Estadio que este registró como Principal. Asimismo, precisó que esta imposibilidad también se extendía al Estadio Alternativo registrado por el Club, debido a que se llevaría a cabo un encuentro deportivo de la Liga 1. Finalmente, se advierte de los documentos aportados por el Club que recién, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2023 (enviado un día antes de la realización del encuentro programado) solicitó expresamente la reprogramación del encuentro.

10. El Colegiado considera que, sin perjuicio de las actividades que pudiese haber programado la Universidad Nacional del Altiplano, ello no excluye la responsabilidad que recae en el Club Local de procurar, con la debida oportunidad y diligencia, que los estadios que éste mismo registró para la realización de la Liga 2, se encuentren disponibles durante todo el desarrollo del campeonato.
11. En esa misma línea, la Comisión se remite a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento Liga 2 2023, el cual recoge los siguientes alcances:

“Artículo 40° Estadios o recintos deportivos

40.1 Los criterios de infraestructura exigibles a los estadios o recintos deportivos que serán utilizados en la Liga2 2023 y donde un club podrá jugar sus partidos en calidad de local, están establecidos en el Reglamento de Infraestructura de la FPF.

40.2 Los estadios o recintos deportivos que serán utilizados en la Liga2 2023, deberán ser aprobados previamente por la Comisión de Licencias de la FPF, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Infraestructura de la FPF. La LFP solo programará partidos en estadios o recintos deportivos que previamente se encuentren aprobados.

40.3 El Club que no cuente con un estadio o recinto deportivo aprobado por la Comisión de Licencias de la FPF o que sus estadios o recintos deportivos hayan perdido esa condición, hasta por lo menos siete (7) días antes de su partido programado como condición de local en la Liga2 2023 quedará impedido de participar en dicho partido o partidos, en tanto no cuente con un estadio o recinto deportivo con aprobación. Asimismo, no se le permitirá presentarse para disputar el partido o partidos correspondientes, declarándosele perdedor por W.O., entendiéndose esta situación como una renuncia del Club respectivo a jugar ese partido o partidos. (Énfasis agregado)

12. El Colegiado advierte que el Club Deportivo Alfonso Ugarte incluso debió considerar que, cualquier motivo que pueda afectar la programación de un partido (como, por ejemplo, no contar con un estadio disponible por no tener la licencia correspondiente), debió informarse y solucionarse -por lo menos- con 7 días de anticipación a la programación del partido en cuestión (17 de agosto de 2023), periodo que tampoco consideró el Club Deportivo Alfonso Ugarte en el caso concreto.
13. De esta manera, a consideración del Colegiado, lo suscitado constituye un hecho que pudo ser evitado por el Club Deportivo Alfonso Ugarte, de haber actuado con la diligencia debida en tanto hubiese coordinado con el propietario/administrador del recinto (Universidad Nacional del Altiplano) que las actividades se ejecuten sin afectar las fechas y/o programaciones del campeonato (programaciones sobre las que el Club tuvo conocimiento previo, meses atrás).

14. Por tanto, por ser responsabilidad del Club imputado, se entiende que se ha incurrido en un supuesto de *Walk Over* (renuncia expresa a jugar el partido), conforme lo dispone el numeral 2) del artículo 105° del Reglamento de la Liga2 2023.
15. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169° del referido cuerpo normativo, la Comisión Disciplinaria advierte que corresponde imponer la multa regulada por la infracción del artículo 105°² del Reglamento de la Liga2 2023, esto es, la suma de 30 UIT.
16. En atención a lo expuesto, este Colegiado considera que el Club Deportivo Alfonso Ugarte ha vulnerado lo dispuesto en los numerales los numerales 1) y 2) del artículo 105°³ del Reglamento Liga2 2023; hecho producido porque el Club Deportivo Alfonso Ugarte no tomó las medidas adecuadas para que las actividades desarrolladas en el Estadio de la Universidad Nacional del Altiplano no se realicen durante la fecha y horario programado del encuentro que debió haberse disputado contra el Club Sport Unión Huaral el 17 de agosto de 2023 por la Fecha 20 del Campeonato Liga 2 2023 Fase Regular Vuelta.

III. RESUELVE:

PRIMERO : SANCIONAR al CLUB DEPORTIVO ALFONSO UGARTE con su declaración como perdedor, con marcador de cero (0) a tres (3) en su contra en el partido no realizado contra el Club Sport Unión Huaral del 17 de agosto de 2023 por la Fecha 20 del Campeonato Liga 2 2023 Fase Regular Vuelta; por la infracción de los numerales 1 y 2 del artículo 105° del Reglamento Liga2 2023. Se deja constancia que se considera que el Club Deportivo Alfonso Ugarte ha incurrido en un supuesto de *Walk Over* (renuncia expresa a participar del partido).

² “Artículo 169° Multas

169.1 La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes: (...) Artículo 105° 30.0 UIT (...) El valor de la UIT, será la vigente en la fecha de la sanción correspondiente (...).”

³ Artículo 105 del Reglamento Liga2 2023:

105.1 “Posterior a la cancelación o suspensión, la Liga de Fútbol Profesional podrá informar lo que considere pertinente a la Comisión Disciplinaria de la FPF para que esta determine si existe o no responsabilidad de uno o los dos Clubes u otras personas en la cancelación o suspensión de un partido, así como la aplicación de las sanciones, de corresponder. Además de las sanciones disciplinarias y económicas, el club deberá responder exclusivamente por las indemnizaciones en materia civil u otra índole contra los demás clubes y/o terceros afectados, exonerando y liberando a la FPF de toda obligación y responsabilidad de cualquier naturaleza, así como de la responsabilidad por los daños y/o perjuicios causados a propios o a terceros.

105.2 “En caso el partido no se pueda jugar por causas debidamente comprobadas, atribuibles a un Club, el resultado será de 0-3 en contra del Club infractor, entendiéndose en cuyo caso que este hace renuncia expresa a participar del mismo (*Walk Over*).”

SEGUNDO : **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO ALFONSO UGARTE** con el monto de **30 UIT** conforme a lo dispuesto en el artículo 105° y 169° del Reglamento Liga2 2023. Esta multa deberá ser abonada, a más tardar, dentro de los siguientes siete días calendarios computados desde que la decisión queda consentida.

TERCERO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB DEPORTIVO ALFONSO UGARTE**, al **CLUB SPORT UNIÓN HUARAL** y a la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, JuanCarlos Zevillanos, Oscar Fernández.

